



C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. y M.I. Celia Edith
Vélez Gómez
Vicepresidente General

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de Calidad

C.P.C. Heliodoro Alberto
Reynoso Mendoza
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"



ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



COMISIÓN FISCAL

"CALCULO DEL AJUSTE ANUAL DE ISR DE SUELDOS Y SALARIOS 2022"

INTRODUCCIÓN

El cálculo del ajuste anual del Impuesto sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios es una obligación que tienen los patrones de conformidad con los artículos 97,98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las retenciones de ISR mensuales durante el periodo laborado, conforme a la tarifa del artículo 96, se consideran como retenciones provisionales a cuenta del impuesto anual, en esto consiste la importancia de realizar el cálculo anual.

MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
Reglamento de Impuesto sobre la Renta (RISR)
Código Fiscal de la Federación (CFF)
Ley Federal del Trabajo (LFT)

DESARROLLO

Para el proceso de determinar el cálculo del ajuste anual es importante recordar que todos los pagos a los trabajadores deben de constar en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación (CFF), esta información se puede verificar en la página del SAT, ingresando al visor de comprobantes de nóminas del patrón, sirve para consultar los pagos realizados a los trabajadores de forma acumulada, así como para verificar la información de forma individual de cada uno de los empleados a los que se les haya expedido un comprobante de nómina, permitiendo conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales.

El cálculo del ajuste anual de ISR de sueldos y salarios es un procedimiento que realiza de forma individual para cada uno de los trabajadores el empleador¹.

El empleador debe de cumplir con esta obligación de sus trabajadores, los que cumplan con los siguientes requisitos:

- * Estar Activos en diciembre, que hayan sido contratados bajo el régimen de sueldos y salarios.
- Que hayan trabajado todo el año con el mismo patrón.
- Que no tengan un segundo patrón de forma simultánea.
- Que hayan obtenido ingresos anuales inferiores o iguales a \$400,000.00.

¹ Artículo 97 LISR

No se tiene la obligación de realizar el cálculo anual de aquellos trabajadores que hubiesen:

- Iniciado la relación laboral después del 1o. de Enero o concluido antes del 1o. de Diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.
- Que hayan obtenido ingresos mayores a los \$400,000.00 pesos anuales.
- Que hayan Informado a su patrón, antes del 31 de diciembre del año de que se trate, que optan por la presentación de la declaración anual por su cuenta.
- * Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos a salarios.
- * Ingresos obtenidos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

La información necesaria con la que debe contar un patrón para realizar el cálculo anual del ISR de sueldos y salarios:

- Listado de personal activo.
- Concentrado individual de ingresos; gravados y exentos.
- Retenciones de ISR mensuales, y subsidio calculado y entregado.
- Tarifa vigente de ISR y tablas del subsidio para empleo.

No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente

Teniendo la información correspondiente del trabajador, se definirá que procedimiento de cálculo que le corresponde aplicar con base a las cantidades de ingresos percibidos y que en su caso hayan obtenido subsidio al empleo mensual.

Primer procedimiento:

Artículo 97 LISR, se aplica a los trabajadores que no tuvieron derecho al subsidio, el cual señala:

“El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley”.

Ejemplo:
Ingresos anuales percibidos

	Conceptos	Total	(-) Exentos	Notas	(=) Gravados
(+)	Sueldo ordinario	\$ 104,280.00	\$ -		\$ 104,280.00
(+)	Premio por asistencia	\$ 15,642.00	\$ -		\$ 15,642.00
(+)	Premio por puntualidad	\$ 10,428.00	\$ -		\$ 10,428.00
(+)	Prima vacacional	\$ 4,415.00	\$ 1,443.30	(a)	\$ 2,971.70
(+)	Bono de productividad	\$ 9,530.00	\$ -		\$ 9,530.00
(+)	Ptu	\$ 10,800.00	\$ 1,443.30	(a)	\$ 9,356.70
(+)	Aguinaldo	\$ 4,345.00	\$ 2,886.60	(b)	\$ 1,458.40
(=)	Suma de ingresos	\$ 159,440.00	\$ 5,773.20		\$ 153,666.80
(+)	Prevision social	\$ 20,856.00	\$ 20,856.00	'(c)	\$ -
(=)	Total de Ingresos	\$ 180,296.00	\$ 26,629.20		\$ 153,666.80

Determinación de exenciones					
(a)	Artículo 93, Fracción XIV	15 umas	\$ 96.22	15	\$ 1,443.30
(b)	Artículo 93, Fracción XIV	30 umas	\$ 96.22	30	\$ 2,886.60
(c)	Artículo 93, Fracción XXIX, antepenultimo párrafo	7 umas anuales	\$ 35,101.08	7	\$ 245,707.56

Determinación de ISR anual por ingresos de sueldos y salarios

	Ingreso anual percibido	\$ 180,296.00
(-)	Ingreso exento percibido	\$ 26,629.20
(=)	Ingreso gravado percibido	\$ 153,666.80
(-)	Impuesto local a los ingresos p	\$ -
(-)	Aportaciones voluntarias al SA	\$ -
(=)	Base gravable	\$ 153,666.80
	Aplicación de Tarifa Art 152	
(=)	Isr anual según tarifa	\$ 15,767.05
(-)	Subsidio que le correspondio	\$ -
(-)	Isr retenido	\$ 17,200.00
(=)	Isr a cargo o (favor)	-\$ 1,432.95

Al aplicar este procedimiento se pueden obtener dos resultados, a cargo o a favor:

Primer resultado: Que el trabajador tenga diferencia a su cargo;

Cantidad que se le descontará en el pago que se le realice en el mes de diciembre o pagos sucesivos, con la clave 101 "ISR retenido de ejercicios anteriores"², se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate, con relación al artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) el patrón cuenta con un plazo de 30 días para efectuar descuentos del salario a sus trabajadores.

Segundo resultado: Que el trabajador tenga saldo a favor, ante los cual se pueden dar tres escenarios:

1. Compensar dicha cantidad contra las retenciones sucesivas, hasta agotar dicha cantidad, con la clave 004 "aplicación de saldo a favor por declaración anual"³.
2. Solicitar la devolución al SAT.
3. Compensar dicho saldo a favor, contra cantidades a cargo de otros trabajadores, se utilizará la clave 005 "reintegro de ISR retenido en el ejercicio anterior" en el nodo otros pagos.

Segundo procedimiento:

ARTICULO DECIMO⁴, se aplica a los trabajadores que tuvieron derecho al subsidio, existen dos tipos de subsidio al empleo:

Subsidio al empleo causado:

² Catalogo tipo deducción del SAT, publicado en el DOF 05 diciembre 2019

³ Catálogo de otro tipo de pago del SAT, publicado en el DOF 17 abril 2020

⁴ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el DOF 11 de diciembre 2013, que entro en vigor el 01 de enero de 2014

- Es el que contiene la tabla.
- Se define como subsidio al empleo que le correspondió según sus ingresos.

Subsidio al empleo entregado:

- Es el que se le entrega al trabajador, cuando es mayor el subsidio al ISR causado.
- Se le conoce como subsidio efectivamente entregado o pagado al trabajador.

No se tiene derecho al subsidio, por el pago de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones y otros pagos por separación, así como a los asimilados a salarios, excepto los funcionarios y trabajadores de la federación, entidades federativas y municipios⁵.

Procedimiento de cálculo del ajuste al impuesto anual de ISR para sueldos y salarios donde interviene el subsidio al empleo, ARTICULO DECIMO, fracción II:

a) El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la LISR, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la misma Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente.

Ejemplo:

	Ingreso anual percibido	\$ 117,500.00
(-)	Ingreso exento percibido	\$ 4,329.90
(=)	Ingreso gravado percibido	\$ 113,170.10
(-)	Impuesto local a los ingresos por salarios, en su caso	\$ -
(-)	Aportaciones voluntarias al SAR	\$ -
(=)	Base gravable	\$ 113,170.10
	Aplicación de Tarifa Art 152	
(=)	Isr anual según tarifa	\$ 9,025.21
(-)	Subsidio que le correspondio	\$ 3,042.48
(-)	Isr Retenido (pago provisional)	\$ 5,329.23
(=)	Isr a cargo	\$ 653.50

b) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la LISR exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Ejemplo:

⁵ Artículo Decimo, Fracción I, Decreto del Subsidio, publicado en el DOF 11 de diciembre 2013, que entro en vigor 01 de enero 2014

	Ingreso anual percibido	\$ 72,000.00
(-)	Ingreso exento percibido	\$ -
(=)	Ingreso gravado percibido	\$ 72,000.00
(-)	Impuesto local a los ingresos por salarios, en su caso	\$ -
(-)	Aportaciones voluntarias al SAR	\$ -
(=)	Base gravable	\$ 72,000.00
	Aplicación de Tarifa Art 152	
(=)	Isr anual según tarifa	\$ 4,545.90
(-)	Subsidio que le correspondió	\$ 3,535.56
(=)	Isr a cargo o cero	\$ 1,010.34
(-)	Isr retenido (pago provisional)	\$ 1,135.00
(=)	Saldo a favor	-\$ 124.66

c) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

Ejemplo:

	Ingreso anual percibido	\$ 30,000.00
(-)	Ingreso exento percibido	\$ -
(=)	Ingreso gravado percibido	\$ 30,000.00
(-)	Impuesto local a los ingresos por salarios, en su caso	\$ -
(-)	Aportaciones voluntarias al SAR	\$ -
(=)	Base gravable	\$ 30,000.00
	Aplicación de Tarifa Art 152	
(=)	Isr anual según tarifa	\$ 1,573.47
(-)	Subsidio que le correspondió	\$ 4,884.24
(=)	Isr a cargo o cero	\$ -
(-)	Isr Retenido (pago provisional)	\$ -
(=)	Saldo a favor	\$ -

Sin embargo, aun cuando el patrón cumpla con la obligación de realizar el cálculo anual a sus trabajadores, deberá cumplir con varios requisitos para la deducción fiscal del pago de sueldos y salarios como lo señala el artículo 27 LISR:

- Ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente.
- Consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del CFF, artículo 29 y 29A.
- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- Cumplir con las obligaciones del artículo 99, fracciones I, II, III y V de la LISR.
- Aplicación del subsidio al empleo ARTICULO DECIMO, Fracciones I, II y III.
- Inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El patrón efectuó las retenciones mensuales y efectuó el cálculo del ajuste anual de ISR a sus trabajadores en los términos establecidos en ley.

No obstante, y cumpliendo con todos los requisitos antes señalados, se debe observar que no tendrá efectos fiscales de deducción o acreditamiento los pagos o contraprestaciones realizadas por concepto de subcontratación de personal, artículo 15-D CFF.

CONCLUSIÓN:

La LISR impone la obligación a el patrón de realizar un cálculo de ajuste anual del ISR de sus trabajadores, la cual debe presentarse y declarar en el CFDI de nóminas, utilizando las claves de los catálogos que para su efecto ha proporcionado el SAT, no hay una fecha exacta para realizar dicho procedimiento, sin embargo se sugiere hacer este cálculo al concluir el año, donde ya se tiene el importe total de los ingresos percibidos por cada trabajador, Es conveniente que el área encargada de nóminas realice una conciliación contra el visor de nóminas habilitado por el SAT, para detectar errores en los CFDI y posibles diferencias, evitando observaciones de las autoridades fiscales y cumpliendo con los requisitos para la deducción de la nómina en el ejercicio fiscal 2022.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos “Universidad de Guadalajara”, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>